



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 474-2017-MPH/A.

Ayacucho, 09 AGO. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 40-2017-MPH/16. de fecha 26 de julio de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 79-2017-MPH/GT, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, al respecto, es menester traer a colación la normativa que regula la Administración de Transporte en el Perú siendo para tal efecto el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual precisa en su Artículo 50° sobre los sujetos obligados numeral 50.1) lo siguiente: "Están obligados a obtener la autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, y las agencias del transporte de mercancías"; per se, el numeral 50.2) señala que la autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta; en esa misma línea, el Artículo 51° y siguientes del mismo marco legal señalan las clases de autorización y consecuentemente los requisitos que estos deben cumplir para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público; así, de forma expresa el Artículo 53° señala que el plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en el reglamento; del mismo modo, el Artículo 59° sobre renovación de la autorización para el servicio de transporte en su Numeral 59.1) señala que: El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) y quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, texto legal que fue modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010, cuyo texto es el siguiente: Numeral 59.1) "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización", de manera tal que exista continuidad entre la autorización que vence y su renovación, vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. En esa línea de ideas, dichos supuestos sobre autorización para la prestación de servicios de transportes se encuentran condicionados entre otras a las condiciones técnicas sobre la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas en el ámbito nacional, regional y provincial siendo este como plazo máximo de 15 años contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación; asimismo, se dispone que para el servicio de transporte público de personas en el ámbito regional y provincial, la antigüedad de permanencia de los vehículos puede ser ampliada hasta 05 años más, precepto legal que se encuentra debidamente establecido en el Artículo 25° Sub Números 25.1.2, 25.1.3 y 25.1.4 respectivamente del Decreto Supremo N° 017-2009- MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2012-MTC; en consecuencia, para determinar la permanencia de un vehículo de transporte al servicio público no basta con contar con la autorización que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

corresponda si no que este se encuentre dentro del supuesto señalado precedentemente respecto al plazo de antigüedad;

Que, en tal sentido, de autos se desprende la Resolución de Gerencia N° 120-2014- MPH/GT de fecha 22 de diciembre de 2014, el cual concede la renovación de autorización del permiso de operaciones a la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajero Urbano e Interurbano "San Antonio" SRL., ruta 8 por un periodo de seis (06) años computados del 20 de diciembre de 2014 hasta el 19 de diciembre de 2020, a sus 29 vehículos que forman parte de la empresa antes mencionada; sin embargo, debe tenerse en consideración que dicha autorización no es absoluta; toda vez que esta, se encuentra sujeta al periodo de fabricación de los vehículos y/o antigüedad de estos en mérito a los fundamentos legales expuestos en el Numeral 2.1 del presente dictamen legal; tanto más, si de autos no se observa la excepcionalidad que otorga la norma nacional siendo esta la emisión de Ordenanza Municipal que amplía por cinco años más la permanencia de vehículos; en ese contexto, es preciso avocarnos al recurso de apelación incoado por el recurrente Pastor Quispe Barrientos quien infiere arbitrariedad y trato desigual al separar su vehículo de la empresa autorizada; ad quen, es menester señalar que de autos se advierte que su vehículo de Placa de Rodaje Y10-726, marca Mitsubishi, clase Ómnibus año de fabricación 1995, ha sido sustituido de manera regular y en observancia de los marcos legales arriba señalados ya que desde su fecha de fabricación computado de enero del año siguiente a la actualidad este vehículo habría prestado servicios por más de 20 años contraviniendo en todos sus extremos el Artículo 25° y sus respectivos numerales; por tanto, es válido y legal lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 79-2017-MPH/GT de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual se autoriza la sustitución de su vehículo, debiendo en consecuencia seguir el mismo camino es decir sustitución para sus demás vehículos que se encuentren dentro del plazo de antigüedad conforme se desprende del cuadro de vehículos autorizados por Resolución de Gerencia N° 120-2014-MPH/GT de fecha 22 de diciembre de 2014;

Que, por otro lado, respecto a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 087-2014- MPH/CM de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre aprobación de un nuevo cronograma de permanencia de vehículos, este carece de valor legal; toda vez que este no siguió el procedimiento regular para la aprobación del nuevo cronograma conforme a lo señalado en la Opinión Legal N° 112-20 14-MPH-GT / AL de fecha 07 de agosto de 2014 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, Disposiciones Complementarias Transitorias, Vigésima Séptima Disposición segundo considerando que señala: "En el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante RESOLUCION MINISTERIAL del MTC la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y locales"; por tanto, al no existir documento emanado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Acuerdo de Concejo para el presente caso carece de validez legal; manteniéndose vigente los extremos de la Resolución de Gerencia N° 120-2014-MPH/GT de fecha 22 de diciembre de 2014, en cuanto les alcance a los vehículos que se encuentren dentro del periodo de antigüedad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **PASTOR QUISPE BARRIENTOS** contra la Resolución de Gerencia N° 79-2017- MPH/GT de fecha 13 de marzo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que las empresas de transporte público de pasajeros que cuentan con permiso de operación vigente y con vehículos que son de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



fabricación y año 1995, 1996 hasta el 2000 respectivamente, procedan con la baja o sustitución de estos en cumplimiento estricto de lo señalado en el Artículo 25° numerales 25.1.2, 25.1.2, 25.1.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2012-MTC; toda vez que estarían operando de manera irregular.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **PASTOR QUISPE BARRIENTOS**, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Ejecución Coactiva, Gerencia de Transportes, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

